PROMUEVE INCIDENTE POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA - SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES

Señor Juez:

Graciela María GUGGIARI, titular del DNI 5.702.606, por derecho propio, con domicilio real en la calle Remedios de Escalada 2562, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del **Dr. Adrián E. SPINELLI**, abogado, inscripto al T° LV F° 71 del C.A.S.I., con domicilio electrónico 20415508191@notificaciones.scba.gov.ar, y del **Dr. Giancarlo PIZZOLEO**, abogado, inscripto al T° LVI F°45 del C.A.S.I., con domicilio electrónico 20418758881@notificaciones.scba.gov.ar, ambos manteniendo el domicilio procesal constituido en Formosa 533, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, me presento ante V.S. y, respetuosamente, digo:

I.- OBJETO.

Que, conforme lo nombrado por los **artículos 441 y 442, Incisos a), c), d) y Sgtes. del Código Civil y Comercial de la Nación**, en adelante "***CCyCN***", vengo en legal tiempo y forma a promover el presente incidente de compensación económica en contra del **Sr. José Pedro CORVALÁN**, DNI 4.501.351, con domicilio en la calle Remedios de Escalada 2562, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en relación a los autos "***CORVALAN JOSE PEDRO C/ GUGGIARI GRACIELA MARÌA S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN UNILATERAL",*** **Expte N° SI-39962-2022** que tramita ante este Juzgado de Familia Nº 2 de San Isidro.

En efecto, la sentencia de divorcio fue notificada en fecha **30/06/2023** y, en virtud de ello es que vengo a solicitar a V.S. que, oportunamente, fije una compensación económica a mi favor, como consecuencia de la disolución del matrimonio habida entre las partes y por los fundamentos que pasaré a exponer, relativos a la disparidad económica entre mi persona y el Sr. Corvalan,

ello con costas, en caso de oposición, y de conformidad con las siguientes consideraciones.

II.- <u>HECHOS</u>.

Que, en el marco de los autos "***CORVALAN JOSE PEDRO C/ GUGGIARI GRACIELA MARÌA S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN UNILATERAL***, se dictó la disolución de mi matrimonio con el Sr. Corvalán. La sentencia que resolvió la citada disolución, en fecha 29/06/2023, fue clara y concisa, al respecto, la misma reza en su parte pertinente: *"II. Declarar extinguida la comunidad de bienes conyugales, quedando a definir la retroactividad de la misma una vez que se acredite la fecha de separación de hecho de las partes,* ***quienes a tal fin deberán ocurrir por la vía incidental conforme se indicara en el considerando.***

Respecto de los temas indicados en la propuesta regulatoria, dado que no ha existido consenso de las partes sobre los mismos, por las razones expuestas, no he de expedirme en relación a dichos tópicos, ***debiendo en caso de requerirse un pronunciamiento a su respecto, ocurrirse por la vía procesal pertinente****."*.

Sin perjuicio de la sentencia de divorcio en marras, promuevo la presente vía incidental, a los efectos de satisfacer el interés legítimo que por derecho me corresponde.

Que tal como surge de los autos de divorcio, celebramos matrimonio con el Sr. Corvalán el día 29 de noviembre de 2019, Inscripto el mismo en Acta N° 174, Tomo IM, Año 2019, acta que se acompaña al presente.

Como consecuencia de la disolución de mi matrimonio con el Sr. Corvalan, he sufrido un grave y enorme desequilibrio económico -*ello sin perjuicio de la disparidad económica que siempre estuvo presente en nuestro matrimonio*-, en tal sentido, me he visto sometida a una situación sumamente vulnerable y gravosa, más aún teniendo en cuenta mi elevada edad, como consecuencia de la disolución del matrimonio. Asimismo, me he visto obligada a realizar un esfuerzo enorme a los fines de poder sostener el nivel de vida que solía llevar con el Sr. Corvalan.

A grandes rasgos, el presente incidente se promueve en razón de lo antedicho, ello sin perjuicio de las demás circunstancias que justifican la presente pretensión y que serán debidamente detalladas y desarrolladas a lo largo del presente.

III.- EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO Y EL DERECHO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

Antes de contraer matrimonio con el Sr. Corvalán, quien suscribe, tenía una vida estable: alquilaba un departamento cuyo monto de canon locativo y demás gastos eran acordes a lo que percibía pecuniariamente en aquel entonces y en mi carácter de jubilada.

Al momento de contraer matrimonio con José Corvalán, accedí al mismo con la promesa, por parte del accionado, de que tendríamos una mejor vida juntos, una vida más simple y más segura, cuidándonos mutuamente por nuestra edad, lo cual implicaba: Cuidarnos mutuamente en lo que restaba de nuestras vidas; irme a vivir a un inmueble más grande y costoso, junto al Sr. Corvalan y sin tener que afrontar mes a mes el gasto de mi alquiler; hacer frente a los gastos del día a día entre ambos; tener la posibilidad de ahorrar, debido a que el Sr. Corvalán cobra una jubilación muchísimo mayor a la mía y ello me permitiría reducir mis gastos; y, finalmente, ser afiliada de la obra social que el Sr. Corvalan posee por haber sido empleado del Banco Provincia (*Asociación Mutual de Empleados del Banco Provincia*).

Es así que, ante tal calibre de promesas, deje de lado la estabilidad que tenía en el departamento que alquilaba y, finalmente, accedí a contraer matrimonio con el Sr. Corvalan e irme a vivir al inmueble sito en Remedios de Escalada 2562, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el cual designamos como nuestro hogar conyugal. Dicho inmueble, a comparación del departamento que alquilaba, es de mayores proporciones y se encuentra ubicado en una zona más costosa, por lo que demanda mayores gastos y costos.

Si bien, como fue mencionado *ut supra*, se suponía que los gastos iban a ser afrontados por ambos, las cosas fueron diametralmente distintas. No sólo porque debí ocuparme yo sola de acondicionar el citado inmueble, el cual se encontraba en un estado de abandono, sino que también tuve que pagar la totalidad de tales arreglos y refacciones de mi propio bolsillo, es decir, la totalidad de los gastos de los arreglos de la vivienda. Varios de los arreglos que hubo que efectuar en el hogar conyugal fueron: Reinstalación de desagüe de cocina; reinstalación de toda la conexión de gas en toda la vivienda; reparación y cambio de inodoro en toilette; instalación a caño de cloaca y relleno con cal y arena del vaciado de aguas servidas debajo de los pisos de la vivienda; reinstalación eléctrica, transformándola a trifásica debido a la antigüedad de la instalación anterior; otras reparaciones debido a la antigüedad de la propiedad. Algunas de las reparaciones fueron efectuadas por el Sr. Jorge Bettinelli, con el número de celular - *al momento de efectuar las reparaciones* - +54 9 11 6981 7258, cuya factura de AFIP por los arreglos, y chats se acompañan en el **anexo III** y **anexo IV** de la documental.

Los antedichos arreglos pudieron ser abonados por mí, gracias al dinero que logré percibir tras obtener una indemnización en el marco de un juicio contra ANSES, caratulado "***GUGGIARI GRACIELA MARIA C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS***" (***Expte N° 018062/2011***), ante el **Juzgado Federal de la Seguridad Social N°6 - Secretaría Nº1**.

Fíjese V.S. que, el Sr. Corvalan se desentendió totalmente del deber de asistencia que se deben los cónyuges, el cual se encuentra consagrado en el **artículo 431 del CCyCN**, el cual reza:

“ARTÍCULO 431.- Asistencia. Los esposos se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación, la convivencia y el deber moral de fidelidad. ***Deben prestarse asistencia mutua****”.-*

Es así que, ya teniendo nuestro hogar en condiciones de ser habitado -*refaccionado y arreglado con la totalidad de mi patrimonio*-, nos enfrentamos a uno de los eventos más trágicos de estos últimos tiempos: la pandemia por COVID, la cual deterioró notablemente mi salud física, mental y, asimismo, limitó aún más mi capacidad de proveer por mi cuenta mis propias necesidades básicas -*lo cual se agrava por mi elevada edad*-. Dicho deterioro, implicó que, hasta el día de hoy, inclusive, tenga que estar constantemente haciéndome análisis, estudios y visitando a mis médicos, lo que implica **mi imperiosa necesidad de utilizar la ya mencionada obra social** como beneficiaria y afiliada a la misma.

A pesar del deterioro que sufrí, estuve al pendiente del Sr. Corvalán en la medida que pude. Tuve que extremar los cuidados para que el Sr. Corvalán no se contagiara de COVID; debí cambiarle los pañales durante largos meses; tuve que estimularlo constantemente en sus actividades e intereses ya que su perfil depresivo era notorio, y traté de brindarle una vida digna y placentera.

El Sr. Corvalan conoce perfectamente el deterioro que sufrí y, a sabiendas de ello, aprovechándose de haber iniciado nuestro divorcio y, al parecer, habiéndose olvidado de todos los cuidados y atenciones que tuve con él, procedió a cambiar el usuario y contraseña de la obra social (*con la asistencia de sus hijos, teniendo en cuenta que el accionado es una persona mayor que desconoce el uso de la tecnología y, además, el mail que figura actualmente, es el mail de su hijo, el* ***Sr. Mariano Corvalan***).

Como consecuencia de tal obrar malicioso, me resultó imposible acceder al portal de la obra social con el nombre de usuario y contraseña que poseía. Siendo que, por ello, me veo totalmente impedida de realizarme los estudios médicos que requiero, y que mis médicos me han indicado, los cuales se acompañan al presente como prueba documental. De tal manera, mi salud se encuentra en un gravísimo peligro.

Véase V.S. que, por mi avanzada edad, por mis problemas de salud y, asimismo, por la imposibilidad que recae en mi persona de afrontar nuevos gastos, me veo totalmente impedida a contratar una nueva obra social, ya que además es sabido que las personas de nuestra edad somos discriminadas a la hora de presentar las declaraciones juradas que exigen las obras sociales para afiliar a una nueva persona.

Si bien es cierto que vivimos en un país donde existe la posibilidad de acceder a salud pública, considero menester continuar atendiéndome con los mismos profesionales que lo han hecho hasta ahora, manteniendo así el estándar de vida que solía tener al estar casada con el Sr. Corvalán. **Si bien actualmente NO tengo cobertura para realizarme los estudios médicos**, y si tuviera que darse el hipotético caso de tener que acceder a la salud pública, **ello resultaría en una importante baja de mis estándares de vida, a comparación de cuando aún continuaba casada con el Sr. Corvalán**, es por ello que, me encuentro legitimada para accionar la presente solicitud de compensación económica.

Como se ha manifestado en los autos principales de divorcio, empleamos a una trabajadora doméstica, la Sra. Nélida Beatriz Perez, quien se ofrece como testigo. Lo cierto es que el salario de la Sra. Perez era abonado, en partes iguales, por el Sr. Corvalán y por quien suscribe. Desde que el Sr. Corvalán se fue del hogar conyugal en octubre de 2022, y no regresó, el salario de la empleada, más sus respectivos aportes y cargas sociales, han quedado exclusivamente a mi cargo, situación que se suma al gran desequilibrio que sufro. Por lo tanto, considero que es menester que se incluya, dentro del monto pecuniario de la presente solicitud, la mitad de los salarios, aportes y cargas sociales que han quedado exclusivamente a mi cargo, actualizados a la fecha del decisorio del presente. El salario bruto, a la fecha, asciende a la suma de $68.705 (PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO), conforme el recibo de sueldo que se acompaña en el anexo II de la documental.

Otro hecho fundamental a tener en cuenta y que justifica la presente pretensión, es el siguiente: En fecha 17 de julio de 2020, el Sr. Corvalán sugirió constituirme como beneficiaria de un seguro de vida a su nombre, el cual, para el hipotético caso de que se produjera el fallecimiento del accionado, yo

pudiera cobrar dicho seguro y poder afrontar los gastos del día a día. A los efectos de demostrar la voluntariedad del Sr. Corvalán, al hacerme beneficiaria, se ofrece como prueba documental la solicitud firmada por el accionado, y 2 (*Dos*) grabaciones de video, una donde se lo ve al Sr. Corvalan firmando la solicitud por su propia voluntad; otra grabación en donde él mismo dice con sus propias palabras "*Yo, José Pedro Corvalán, el 17 de julio del año 2020, firmo esta solicitud de seguro a favor de mi esposa Graciela María Guggiari*" (*sic*). Estos videos y demás trámites referentes a dicho seguro, fueron realizados mediante la gestión de Cecilia Denadai, a través de Whatsapp, la cual poseía el número +54 9 11 6791-0009. Además de los videos mencionados *ut supra* del Sr. Corvalán, ofrecemos como testigo de reconocimiento a la Sra. Denadai, capturas de pantalla de los chats y, asimismo, los chats exportados, los cuales se transcriben al efecto:

[20/7/20 13:27:22] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos.

[20/7/20 13:27:22] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: 🙌🏻Cecilia

[20/7/20 13:27:26] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Agendeme

[20/7/20 13:28:14] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: https://docs.google.com/forms/d/17MrLIWBtSImLezpqTIalVrB6j0QA7778NlycOM08vdo/edit?chromeless=1

[20/7/20 13:28:45] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000005-VIDEO-2020-07-20-13-28-45.mp4>

[20/7/20 13:28:55] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000006-PHOTO-2020-07-20-13-28-55.jpg>

[20/7/20 13:28:55] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Este link que le mandé lo puede copiar y pegar en cualquier contacto de WhatsApp, mail, redes sociales, etc🙌🏻 todo ayuda a la investigación🙌🏻💕

[20/7/20 13:29:14] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000008-PHOTO-2020-07-20-13-29-14.jpg>

[20/7/20 13:29:22] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000009-PHOTO-2020-07-20-13-29-22.jpg>

[20/7/20 13:29:30] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000010-VIDEO-2020-07-20-13-29-30.mp4>

[20/7/20 13:29:52] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Los formularios perfectos. Pero en el vídeo tiene que decir quién es además.

[20/7/20 13:30:25] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Geeenial

[20/7/20 13:30:26] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Ahí si

[20/7/20 13:30:36] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: ☺🙌

[20/7/20 13:32:07] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000015-PHOTO-2020-07-20-13-32-07.jpg>

[20/7/20 13:32:07] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000016-PHOTO-2020-07-20-13-32-07.jpg>

[20/7/20 13:32:07] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000017-PHOTO-2020-07-20-13-32-07.jpg>

[20/7/20 13:32:28] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Listo.perfecto

[20/7/20 13:32:34] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000019-PHOTO-2020-07-20-13-32-34.jpg>

[20/7/20 13:32:39] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Mañana doy curso

[20/7/20 13:33:06] Graciela Guggiari: Muchísimas gracias Dios te bendiga y q pases un feliz día del amigo

[20/7/20 13:33:47] Graciela Guggiari: Que San Jose's de Cupertino te acompañé en lis exámenes y el Espirita Santo te de luz y claridad

[20/7/20 13:34:10] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Gracias gracias gracias🙌🙌

[21/9/20 10:48:22] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000024-PHOTO-2020-09-21-10-48-22.jpg>

[21/9/20 10:57:09] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Feliz primavera!!!💐💐

[3/10/20 14:05:52] Graciela Guggiari: Chin chin!

[3/10/20 14:12:57] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: 😁

[3/10/20 14:34:08] Graciela Guggiari: Fue por la copa 🍷🍷🍷🍷

[3/10/20 14:36:31] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Sisi, entendí☺

[22/11/20 17:55:51] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000030-PHOTO-2020-11-22-17-55-51.jpg>

[22/11/20 17:56:28] Graciela Guggiari: Feliz día de tu santo!

[22/11/20 18:03:26] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Gracias!!!💕💕💕💕

[23/12/20 19:48:00] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000033-PHOTO-2020-12-23-19-48-00.jpg>

[31/12/20 15:35:20] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000034-PHOTO-2020-12-31-15-35-20.jpg>

[31/12/20 16:02:35] Cecilia Denadai Caja Seg Bapro: Gracias!!! Igualmente!!💜💜

[7/9/21 13:04:00] Graciela Guggiari: Buenas tardes Cecilia, hace un tiempo nos asesoró en un tema de un seguro de vida de AMEBPA, en este momento le pido otro favor . Quiero saber Dde debo dirigirme para saber si tengo vigente mi seguro de sepelio

[7/9/21 13:04:07] Graciela Guggiari: Muchas gracias

[22/11/21 07:42:16] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000038-PHOTO-2021-11-22-07-42-16.jpg>

[24/12/21 16:22:32] Graciela Guggiari: <adjunto: 00000039-PHOTO-2021-12-24-16-22-32.jpg>

Al divorciarme del Sr. Corvalán y, por consiguiente, ya no resultar beneficiaria del seguro de vida mencionado *ut supra*, me veo no solo en una situación de mayor desventaja económica, sino que también surge, de manera evidente, la desproporción y el desequilibrio manifiesto que he sufrido en virtud de la mencionada baja a la acreencia que podría haber percibido.

Lo cierto es que, a partir del cese del matrimonio, mi calidad de vida ha empeorado y me encuentro en una situación de verdadera desprotección y desequilibrio con respecto a mi estándar de vida, como también, mi nivel económico y social, en comparación al que gozaba con anterioridad al mismo. Máxime que V.S., debe tener en cuenta los pocos recursos con los que cuento

(**pues no poseo bienes, percibo una baja remuneración jubilatoria, y me veo en la necesidad de aceptar las ayudas económicas por parte de mi comunidad religiosa y allegados**), como también, las escasas posibilidades de acceder a tales recursos en razón de la división de funciones que ha primado durante la vida en común. Históricamente ha sido así para las mujeres, quienes hemos sido relegadas al rol de "*ama de casa*", en sacrificio del crecimiento económico y profesional del marido.

Al respecto, el CCyCN establece que:

"ARTÍCULO 441.- Compensación económica. ***El cónyuge a quien el divorcio produce un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación y que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial y su ruptura, tiene derecho a una compensación****. Esta* ***puede consistir*** *en una* ***prestación única****, en una* ***renta por tiempo determinado o, excepcionalmente, por plazo indeterminado.*** *Puede pagarse con dinero, con el usufructo de determinados bienes o de cualquier otro modo que acuerden las partes o decida el juez.". (El destacado me pertenece).*

"ARTÍCULO 442.- Fijación judicial de la compensación económica. Caducidad. A falta de acuerdo de los cónyuges en el convenio regulador, ***el juez debe determinar la procedencia y el monto de la compensación económica sobre la base de diversas circunstancias, entre otras:***

a) El ***estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial****;*

c) La ***edad y el estado de salud de los cónyuges*** *y de los hijos;*

d) ***La capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo del cónyuge que solicita la compensación económica****;". (El destacado me pertenece).*

En virtud de todo lo expuesto, vengo a solicitar la compensación prevista en los **artículos 441 y 442 del CCyCN**. Se solicita, **PRIMORDIALMENTE, conservar mi situación de beneficiaria de la obra social de por vida, y además, una suma pecuniaria que oportunamente ha**

sido solicitada en los autos principales *"CORVALAN JOSE PEDRO C/ GUGGIARI GRACIELA MARÌA S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN UNILATERAL"*, por lo que, solicito en concepto de compensación económica, la suma actualizada a la fecha del decisorio de la presente solicitud, sobre el monto que ya se ha solicitado en los autos *ut supra* mencionados, los cuales ascienden a la suma de pesos $ 4.995.116 (*pesos cuatro millones novecientos noventa cinco mil ciento dieciséis*), conforme surge del acápite Nº 7 del escrito presentado en dichos autos con fecha 10 de abril de 2023, más los intereses que V.S. considere menester y/o utilizando las mismas bases que en su oportunidad se han tenido en cuenta a la hora de justificar dicha suma *(salario de marzo de 2023 de una asistente geriátrica según CCT 122/75 de sanidad que ascendió a $ 146.915,19, multiplicado por el plazo de la convivencia (34 meses))*.

En virtud de lo expuesto, solicito a V.S. que se expida al respecto, sobre lo que considere menester a la hora de realizar la liquidación del monto, a los fines compensarme por la totalidad de los gastos, ya mencionados, en los que he incurrido a lo largo de nuestro matrimonio y, asimismo, por el estado de vulnerabilidad en el que se me deja, teniendo en cuenta mi estado delicado de salud, mi avanzada edad de más de 76 años y que, a diferencia del Sr. Corvalan, no poseo familiar alguno que pueda asistirme en esta etapa tan delicada del ocaso de mi vida.

Reafirmando lo expuesto *ut supra* y, en virtud de que en los autos de divorcio no hemos arribado a un acuerdo, solicito a V.S. que fije judicialmente el monto pecuniario y la forma de la compensación económica aquí peticionada, teniendo especialmente en cuenta el estado patrimonial de los convivientes al inicio y al final de la relación; la dedicación que cada uno brindó a la familia; la edad; el estado de salud de las partes; la atribución de la vivienda; la capacitación laboral -*en mi caso, nula*-; la posibilidad de acceder a un empleo por parte del conviviente que solicita la compensación y, asimismo, que no poseo familia alguna que pueda brindarme apoyo o asistencia alguna, encontrándome totalmente desamparada ante el malicioso actuar del Sr.

Corvalan y sus hijos, quienes no han tenido un mínimo de decencia ante una persona de mi edad.

Al respecto, y a los fines de fortalecer aún más la presente solicitud de compensación económica, es pertinente resaltar que la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil** se ha expedido al respecto, por lo que, considero menester transcribir la parte pertinente del fallo caratulado "***V. M. A. c/ A. F. F. s/ fijación de compensación económica***", el cual reza:

"…los cónyuges pueden acordar el monto de la compensación económica, ya sea frente a la aceptación de las propuestas de un convenio regulador en la demanda y contestación del divorcio o en la audiencia del art.438 CCC. ***Y, ante la falta de acuerdo, es cuando se inicia el juicio que termina con la sentencia que fija la compensación económica****…".*

En igual sentido, la misma **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil** se ha expresado en el fallo *"**M. L., N. E. c/ D. B., E. A. s/ FIJACIÓN DE COMPENSACIÓN ARTS. 524, 525 C.C.C.N.**",* ello en tanto:

"Se trata en definitiva de una figura que busca ***atenuar el desequilibrio entre ambos cónyuges****, que pudo haberse mantenido "oculto" o "compensado" durante la vida en común pero* ***se hace latente tras la ruptura*** *(conf. Molina de Juan, Mariel, "Las compensaciones económicas…", cit.). Siendo así, esta institución debe poner su acento en el futuro, en el sentido de* ***contribuir al autovalimiento del miembro más débil o vulnerable del matrimonio****, pero sin perder de vista el pasado, pues –como se dijo- el desequilibrio del cónyuge debe haber tenido causa adecuada en el matrimonio y en su ruptura. Para ello,* ***deberá ponderar o cotejar la situación de ambos esposos antes y después del divorcio, valorando las circunstancias presentes y las futuras previsibles****."*

Asimismo, corresponde destacar que la doctrina también ha sido contundente al establecer que:

*“Por su parte, e**l desequilibrio es perpetuo cuando las repercusiones que la convivencia produjo en la particular posición de quien lo experimenta aniquilan cualquier expectativa de abrirse camino por sí mismo y obtener ingresos que se desarrollaron y consolidaron durante la vida en común”. (Medina Graciela, “Compensación económica en el Proyecto de Código”, DFyP 2013, enero/febrero).***

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos expuestos en los autos de divorcio, donde oportunamente expuse que el Sr. Corvalán abandonó el hogar conyugal, dejándome sola con los exorbitantes gastos del hogar, sumado a todo lo expuesto *ut supra*, **entiendo que dichas conductas encuadran en lo establecido por los artículos 3, Inc. c); 4; 5 Inc. 4). b y .c, y 6 Inc. a) de la Ley 26.485 (*Ley de Protección Integral a las Mujeres*)**, por lo que solicito se tenga presente a sus efectos de aplicabilidad.

ARTÍCULO 3º — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

*c) La integridad física, psicológica, sexual, **económica o patrimonial**;*

*ARTÍCULO 4º — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, **dignidad, integridad** física, **psicológica**, sexual, **económica o patrimonial**, participación política, como así también su **seguridad persona**l. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTÍCULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

ARTÍCULO 6º — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la ***dignidad, el bienestar****, la* ***integridad*** *física,* ***psicológica****, sexual,* ***económica o patrimonial,*** *la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;*

Finalmente, corresponde destacar que, la presente acción, no ha caducado toda vez que no ha transcurrido el plazo de seis meses desde el dictado de la sentencia de divorcio. (***Cfr. Art. 442 del CCyC***).

IV.- <u>SOLICITA CAUTELARMENTE LA COBERTURA DE LA OBRA SOCIAL E INTIMACIÓN AL DEMANDADO</u>.

En atención a mi avanzada edad, mis problemas de salud y la imperiosa necesidad de realizarme los estudios médicos que me requieren los profesionales médicos que ya me intervinieron, **solicito a V.S. que, como medida cautelar**, en virtud de lo nombrado por el **art. 232 del C.P.C.C.**, se ordene a "***Asociación Mutual de Empleados del Banco Provincia***" que, de forma inmediata, me brinde la cobertura médica para poder hacerme los estudios y tratamientos médicos requeridos por los profesionales que me intervinieron, hasta tanto quede resuelta la cuestión aquí planteada.

A la luz de lo expuesto, se configuran en la especie los recaudos de admisibilidad exigidos por la ley ritual respecto de la quí solicitada medida cautelar, por cuanto:

a. La **"verosimilitud del derecho"** surge de todas las disposiciones constitucionales, internacionales y legales mencionadas en el presente. Al respecto he sido clara, en reiteradas ocasiones, sobre el estado de mi salud, lo que, según creo, demuestra acabadamente mi derecho, mucho más allá, incluso, de lo requerido para el dictado de la medida cautelar solicitada;

b. El **"peligro en la demora"** consiste, como ya se señaló, en la indudable gravedad del caso, en razón de mi delicado estado de salud y, asimismo, en los daños irreparables que se podrían causar a mi salud –*y a mi vida*– si no cuento con la cobertura y asistencia respecto de los estudios y tratamientos médicos a los que debo ser sometida.

En consecuencia, la denegatoria de la medida cautelar significa, sin más, la imposibilidad de someterme a los citados y sumamente necesarios tratamientos y estudios médicos, por lo que note V.S. que, de su decisión depende mi vida y salud.

La jurisprudencia ha sido conteste en resolver en el sentido solicitado y, al respecto ha dicho que:

"*... cabe destacar la jurisprudencia sentada por parte del* ***Tribunal de Familia de Lomas de Zamora*** *(decisorio de fecha 21/05/99,* ***"S., M. I.', en JA,***

Nº 6197”*, 7 de junio de 2000, ps. 82/4, con nota aprobatoria de Carlos A. Ghersi, bajo el título ‘Derecho Civil Constitucional a la Salud. Medidas Autosatisfactivas’), en el sentido que ante una madre que solicitaba la cobertura social del servicio médico asistencial de su hijo oxigenodependiente, el tribunal con muy buen criterio aplica el procedimiento previsto para las medidas cautelares genéricas previstas en el art. 232 del C.P.C.C. to. De la Provincia de Buenos Aires ...* ***adaptado a las exigencias de sencillez y urgencia de las medidas autosatisfactivas, sosteniendo: ‘Comparte la medida autosatisfactiva con las medidas cautelares su carácter urgente, su ejecutabilidad inmediata y la circunstancia de que, en determinados casos – como el de autos– sea despachable inaudita parte’, evitando por demoras indebidas la consecuencia de un daño irreparable a bienes esencialísimos, como lo son la salud y la vida****”.*

Asimismo y, de manera concordante, entre otros, puede verse sentencia del **Juzgado Nacional Civil, Nº 67**, del 08/9/99, “***R. D., J. S. c. Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica***”, en donde se resolvió:

*“...****Que la medida autosatisfactiva aquí planteada, responde a la imperiosa necesidad de brindar una tutela integral y oportuna al derecho a la atención sanitaria, frente a un cuadro en el cual la demora en la sustanciación del proceso podría tornar ilusorio el derecho material****” (“B., A.”, Juzg. Crim. y Correc. De Transición Nº 1, Mar del Plata, 23 de mayo de 2001, consid. XII.g.)*.

En igual sentido, cabe destacar que la jurisprudencia de la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, sobre esta cuestión, también ha sido contundente al exigir solamente “*la mera verosimilitud del derecho pretendido*”. En un reciente pronunciamiento *–en un caso sobre derecho a la salud–* expresó:

“*Esta Corte ha señalado reiteradamente que como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas* ***no exigen el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud****. Es más,* ***el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a***

aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad *(Fallos: 315:2956; 316:2855 y 2860; 317:243 y 581; 318:30 y 532; 323:1877)" (CSJN, Originario, "Alvarez, Oscar Juan c. Provincia de Buenos Aires y otro s/acción de amparo", sentencia del 12 de julio de 2001*)".

Sin perjuicio de lo expuesto, como ya he dicho, si bien continúo como beneficiaria de la obra social, no poseo el usuario y la contraseña requeridos para poder realizarme los estudios médicos que preciso y me han sido ordenados, ello puesto que el citado usuario y contraseña han sido alterados por el accionado, o por sus hijos.

Es por ello que **solicito,** además de lo peticionado precedentemente**, como medida cautelar** y, adhiriendo a los recaudos exigidos por la ley ritual ya configurados para la procedencia de la presente medida cautelar (*ver verosimilitud del derecho y el peligro en la demora*), que **se intime al Sr. José Pedro CORVALÁN** a que comparta el actual y correcto usuario y, asimismo, la contraseña de la obra social de marras, y que **se ABSTENGA** de alterar o de realizar toda actividad que me impida acceder a las citadas prestaciones médicas.

V.- <u>PRUEBA</u>.

A los efectos de acreditar los extremos invocados, vengo a ofrecer los siguientes medios de prueba:

a) Confesional: Se cite al demandado a absolver posiciones a tenor del pliego que en sobre cerrado se acompañará. Asimismo, esta parte manifiesta reservarse el derecho a realizar preguntas recíprocas.

b) Documental: Se acompañan 4 (CUATRO) anexos, de los cuales, se detalla el contenido de cada uno. A saber:

- **<u>Anexo I</u>**:
    - DNI de la Sra. Gugguari;
    - Acta de matrimonio con el Sr. Corvalán;

- Constancia de liquidación previsional de la Sra. Guggiari;
- Estudios médicos realizados por la Sra. Guggiari;
- Estudios médicos requeridos por los profesionales que intervinieron a la Sra. Guggiari;
- Certificados médicos con diagnóstico médicos, de la Sra. Guggiari;

- **<u>Anexo II</u>**:
  - 1 (UN) recibo de sueldo, a la fecha, de la empleada doméstica **Nélida Beatriz Pérez**.
  - Copia del seguro de vida a nombre del Sr. José Pedro Corvalán, en virtud del cual, la Sra. Guggiari fue designada como beneficiaria;
  - Capturas de pantalla de chats con la Sra. Cecilia Denadai, Gestora del seguro de vida, (*quien además se ofrece como testigo*), y dicho chat se ofrece, además, exportado;
  - 2 (*DOS*) Videos del Sr. José Pedro Corvalán: en uno se lo ve, VOLUNTARIAMENTE, firmando la solicitud, con el objeto de otorgarle a la Sra. Guggiari su calidad de beneficiaria del seguro de vida a nombre del Sr. Corvalán.

    Y en el otro, el Sr. Corvalán dice con sus propias palabras "*Yo, José Pedro Corvalán, el 17 de julio del año 2020, firmo esta solicitud de seguro a favor de mi esposa Graciela María Guggiari*" (*sic*).

- **<u>Anexo III</u>**:
  - 1 (UNA) factura del Sr. JORGE ANGEL BETTINELLI, una de las personas encargadas de los arreglos del hogar conyugal.
- **<u>Anexo IV:</u>**
  - Chat exportado con el Sr. JORGE ANGEL BETTINELLI, una de las personas encargada de los arreglos del hogar conyugal, cuya factura se acompaña en el **<u>anexo III</u>**. **Esta parte aclara que, a los fines de facilitarle la labor a V.S., se han tomado las partes relevantes del chat con el Sr. Bettinelli, cuya veracidad quedará sujeta a la pericia informática a realizarse**.

- Imágenes de algunos de los varios desperfectos del hogar, donde hubo que intervenir urgentemente con los arreglos.

c) Trasladada: SOLICITA REMISIÓN DE LOS AUTOS PRINCIPALES: Solicito a V.S. que remita ***ad effectum videndi et probandi,*** a estos autos, el expte principal caratulado "*CORVALAN JOSE PEDRO C/ GUGGIARI GRACIELA MARÌA S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN UNILATERAL",* Expte N° SI-39962-2022, tramitado ante este juzgado.

d) Informativa: Se libren los siguientes oficios:

1) ANSES: A los efectos de que **a)** se expida sobre la liquidación remuneratoria que se acompaña al presente y su autenticidad, e informe a cuánto asciende, a la fecha, la remuneración jubilatoria de la Sra. Guggiari. **b)** Informe cuánto percibe de remuneración jubilatoria el Sr. José Pedro Corvalán, y cuánto percibe en concepto de pensión por viudez.

2) PROVINCIA SEGUROS: A los efectos de que se expidan sobre la copia del seguro de vida que se acompaña al presente, su autenticidad, remita copia del mismo y, asimismo, informe si existe o existió un seguro de vida a nombre del Sr. José Pedro Corvalán, y si figuró la Sra. Guggiari como beneficiaria.

3) SANATORIO SAN LUCAS: A los efectos de que acompañen la historia clínica de la Sra. Guggiari.

4) Al DR. FABIAN JUAN GARCÍA: A los efectos de que se expida sobre la autenticidad de los certificados médicos que se acompañan al presente, respecto del "*cuadro de vértigo / síndrome vertiginoso*" *-que sufre la Sra. Guggiari-*.

5) INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES S.A.: A los efectos de que se expidan sobre la autenticidad de los

estudios médicos, como también, demás documentación que se acompaña al presente, relativa a la salud cardiovascular y los tratamientos llevados a cabo por la Sra. Guggiari, y acompañen la historia clínica de la Sra. Guggiari.

6) **AFIP**: A los fines que se expida sobre la factura a nombre del Sr. JORGE ANGEL BETTINELLI que se acompaña al presente como documental en el **anexo III**.
7) **Banco Central de la República Argentina**: A los fines de que informen la totalidad de cuentas bancarias y tarjetas de crédito del accionado, el Sr. José Pedro Corvalan.
8) **Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**: Para que informe si el accionado, el Sr. José Pedro Corvalan, posee bienes inmuebles y, en caso afirmativo, brinde informe detallado de los mismos.
9) **Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires**: Para que informe si el accionado, el Sr. José Pedro Corvalan, posee bienes inmuebles y, en caso afirmativo, brinde informe detallado de los mismos.
10) **Registro de Propiedad Automotor**: Para que informe si el accionado, el Sr. José Pedro Corvalan, posee automotores y, en caso afirmativo, brinde informe detallado de los mismos.

e) Testimonial: Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

1. **Maria Cristina Gonzalez Lorefice**, titular del DNI 6.439.204, con domicilio en Santa Fe 4866, piso 10, depto A, C.A.B.A.;

2. **Nélida Beatriz Pérez**, titular del DNI 20.534.338, con domicilio en Padre Acevedo 2 500 10°A, Torre Vareadores A, Beccar, San Isidro, P.B.A. (*Empleada domestica*);

3. **Gustavo Salas**, titular del DNI 18284550, con domicilio en Padre Acevedo 2500 13°A Torre, Vareadores A Beccar, P.B.A. (*Pintor de la casa*);

4. **Rodolfo Patricio Pietrodarca**, titular del DNI 13926964, con domicilio en Pedro Guareschi 163, Tigre, P.B.A.;

f) Testimonial de Reconocimiento:

1. Solicito se cite a la **Sra. Cecilia Denadai**, titular del DNI 33.698.924, con domicilio en Brandsen 1680, piso 5, Barracas, C.A.B.A. (*Gestora del Seguro de Vida*), para que reconozca los chats ofrecidos como documental en el **anexo II**, y número telefónico denunciado;
2. Solicito se cite al **Sr. Jorge Bettinelli**, titular del DNI 18110984, con domicilio en Libertad 2065, Martinez, Provincia de Buenos Aires (*persona encargada de efectuar algunos de los arreglos en el hogar conyugal*), para reconocer los chats ofrecidos como prueba documental del **anexo IV**, número telefónico denunciado, y la factura de AFIP y demás documental del **anexo III**.

g) Pericial médica (EN SUBSIDIO): A los fines de que, en el hipotético caso que V.S. lo considere menester, se designe perito médico -*en virtud de los estudios médicos, certificados y estudios requeridos y que se acompañan como prueba documental*-, para que se determine o se concluya cuál es el estado de salud de la Sra. Guggiari, respecto de los antecedentes acompañados y demás problemas de salud.

h) Pericial informática: Se designe perito informático a los efectos de que, previas pericias que estime correspondientes, determine:

1. Si los chats ofrecidos como prueba documental, entre la Sra. Guggiari y la Sra. Denadai, son verídicos y sin alteración alguna;
2. Si los videos ofrecidos como prueba documental, relativos al Sr. Corvalán, son verídicos y sin alteración alguna;
3. Si los chats ofrecidos con el Sr. Jorge Bettinelli son verídicos.

VI.- <u>SOLICITA CERTIFICACIÓN</u>.

Sin perjuicio de que esta parte ha denunciado el domicilio del accionado, el Sr. José Pedro CORVALÁN, solicito que, por razones de celeridad procesal, **se certifique por secretaría**, conforme el convenio de cooperación institucional celebrado entre el **RENAPER** y la **SCBA**, el actual y correcto domicilio del demandado, **JOSÉ PEDRO CORVALÁN,** titular del **DNI 4.501.351**.

VII.- <u>DERECHO</u>.

Fundo mi pretensión en el derecho que me asiste, de conformidad con los **Arts. 441, 442., y concordante del CCyCN**; **Arts. 3, 4, 5, 6 de la Ley 26.485** y, asimismo, la citada jurisprudencia y doctrina aplicables.

Solicito que, expresamente, VS. tenga a bien aplicar, en estos obrados, la debida perspectiva de género, con los alcances previstos en la "***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará***", en concordancia con la totalidad de la legislación nacional (***Ley 26.485***), la doctrina y, finalmente, jurisprudencia en la materia.

VIII.- <u>FORMULA RESERVA DE CASO FEDERAL</u>.

Encontrándose en juego Derechos y Garantías constitucionalmente protegidos, dejó planteado el caso federal conforme a las prescripciones del artículo 14 de la ley 48, a fin de articular oportunamente el Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo que se encuentran en juego derechos y garantías constitucionalmente amparados (***Arts.16, 17, 42 y concordantes de la Constitución Nacional***).

IX.- <u>COMPETENCIA</u>.

Entiendo que V.S. es competente para entender en estos obrados, dado que el último domicilio conyugal es en Remedios de Escalada 2562, de la

localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y el domicilio del demandado se encuentra en la misma jurisdicción.

X.- AUTORIZACIONES.

Se autoriza a consultar el expediente, diligenciar cédulas, oficios, testimonios, mandamientos, sacar fotocopias y en general, a realizar todo trámite inherente a estos obrados a los **Sres. Lucas Solget, titular del DNI 42024877 y Augusto Fernando Cattaneo, titular del DNI 41723375.**

Asimismo, se autoriza expresamente el **alta de los usuarios MEV** a los efectos de poder visualizar el expediente digital. A saber: ADSP ; AUCA ; Ilss ; y Gpizzoleo.

XI.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que:

1) Se me tenga por presentada, parte y por constituido el domicilio legal y electrónicos;

2) PREVIO al traslado de demanda, se haga lugar al pedido de medida cautelar solicitada en el **acápite IV**, con costas a la demandada;

3) Dictaminado lo solicitado en el ***petitum* 2)**, se le corra traslado de la demanda al accionado, por el plazo de ley;

4) Se tenga presente la reserva de caso federal del **acápite VIII**;

5) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas, y se proceda al alta de los usuarios MEV denunciados en el **acápite X**;

6) Oportunamente, se haga lugar a la demanda y se fije la compensación económica solicitada a mi favor, con costas a la demandada.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Scanned with CamScanner